



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

La secretaría del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en los procesos laborales acumulados, que fueron instaurados por JHON FREDY QUINTANA GUZMAN Y JHON FREDY BETANCUR PATIÑO en contra de BRILLADORA ESMERALDA LTDA EN LIQUIDACION y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con radicados No. 2015-00844 y 2015-00846

1. A cargo de los demandados a favor del demandante Jhon Fredy Quintana Guzman

Agencias en derecho (Fl. 18-19) \$ 1'500.000

Notificaciones (Fl 62, 67, 208) \$ 31.200

Total\$ 1'531.200

1. A cargo de los demandados a favor del demandante Jhon Fredy Betancur Patiño

Agencias en derecho (Fl. 18-19) \$ 1'500.000

Notificaciones (Fl 57, 61, 203) \$ 31.200

Total\$ 1'531.200

ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	LABORAL ACUMULADO
DEMANDANTE	JHON FREDY QUINTANA GUZMAN JHON FREDY BETANCUR PATIÑO
DEMANDADOS	BRILLADORA ESMERALDA LTDA Y OTRO
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00844 00 05 440 31 13 001 2015 00846 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En primer lugar, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, previo a aceptar la renuncia al poder elevada por el apoderado de la Gobernación de Antioquia, se le requiere para allegue la constancia de haber enterado a su poderdante de dicha renuncia. (Artículo 76 Inciso 4 CGP).

Finalmente, en atención a lo peticionado por la apoderada de los demandantes, se dispone por Secretaria, expedir copia auténtica de las actas de las audiencias en donde se dictaron las sentencias de primera, segunda instancia, de esta providencia, y de los poderes otorgados a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91439784fd084a1e35caf31d7c7568ff2aaba25b8c7ee7d208369c197edc4ca3

Documento generado en 09/12/2020 04:42:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**